

ESTATUTOS DE LA FUNDACION KARIT IBITA

"FUNKARIB"

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL - NATURALEZA - DOMICILIO - DURACIÓN - MISIÓN - VISION - OBJETO.

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL. La entidad que por medio de estos estatutos se constituye y reglamenta, es una entidad sin ánimo de lucro de carácter privado que se denominará FUNDACION KARIT IBITA, (Camino al pensamiento intercultural) y podrá identificarse bajo la sigla "FUNKARIB"

ARTÍCULO 2. Naturaleza. LA FUNDACIÓN "FUNKARIB", es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3. La FUNDACION KARIT IBITA se regirá por los presentes estatutos, por las disposiciones legales que reglamentan el funcionamiento de la **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"** y en general por las normas del derecho privado aplicables a las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 4. Domicilio. El domicilio principal de La FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB". Será el Municipio de Saravena con dirección Cra 17 No. 28-48 Barrio seis de octubre del Departamento de Arauca, República de Colombia. Su ámbito de operaciones será todo el territorio nacional e internacional dadas las condiciones necesarias, para efectos de correspondencia será en la Cra 17 No. 28-48 Barrio seis de octubre Saravena-Arauca; dos sub sedes así: una en el municipio de Arauca en la dirección Calle 7ª No. 8-291 Barrio San Carlos, una sub sede en Tame en la dirección calle 13 No. 18-04 Barrio las Ferias por determinación de la Junta Directiva, podrá establecer Subsedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 5. Duración. La duración de La FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB". Será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la Ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 6. MISION. La FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB" Es una entidad de profesionales indígenas de la Orinoquia, que busca el fortalecimiento cultural, organizativo, y el desarrollo de procesos propios e interculturales con las poblaciones vulnerables y especialmente con la población indígena, respetando la autonomía y la cosmovisión de cada grupo social.

ARTÍCULO 7: VISION: La FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB" Es una entidad de profesionales indígenas de la Orinoquia, que busca el fortalecimiento cultural, organizativo, y el desarrollo de procesos propios e interculturales con las poblaciones vulnerables y especialmente con la población indígena, respetando la autonomía y la cosmovisión de cada grupo poblacional, fomentando procesos de bienestar social desde los ámbitos de salud, nutrición, psicológico, pedagógico, moral y físico, de los niños, niñas, mujeres gestantes, madres lactantes y jóvenes además de sus familias.

ARTICULO 8. Objeto: FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"

La Fundación tiene por objeto: Contribuir al desarrollo integral de poblaciones vulnerables, fomentando el bienestar social, la defensa de los derechos humanos, la unidad, el territorio, la cultura y la autonomía, prestando servicios sociales y/o a través del desarrollo de programas y proyectos culturales, productivos, de salud y de protección integral para niños, niñas adolescentes, ancianos y sus familias, Basados en procesos de calidad técnicos, administrativos y legales teniendo en cuenta enfoques diferenciales y en especial el enfoque étnico.

PARÁGRAFO UNICO: Para el cumplimiento de este objeto la fundación podrá:

Realizar gestión y establecer convenios, contratos y demás aspectos que determine la ley de orden local, regional, nacional e internacional con entidades de todo orden a nivel institucional, gubernamental y no gubernamental en torno a procesos como capacitaciones, asesorías y consultorías especializadas que promuevan, orienten y acompañen a las

comunidades y a sus organizaciones en los procesos de autodesarrollo sostenible, capacitación para la gestión y participación, la identidad y cultura, Planes de vida, la formulación elaboración, gestión y operación de proyectos en el marco de la Etnoeducación, la educación, medicina tradicional, la salud, la cultura, vivienda, deporte, artesanales, emprendimiento, la investigación, el etnoturismo, los derechos humanos y sociales, gobierno propio, legislación, jurisprudencia, autonomía indígena, producción agrícola y pecuaria, la seguridad y autonomía alimentaria, producción sostenible y equilibrada del territorio y medio ambiente, procesos de equidad y género, la infancia y la adolescencia como ejes transversales, fomentando una visión integral y holística del territorio y el Medio Ambiente que incluye aspectos ecológicos, sociales, económicos y espirituales entre otros.

ARTÍCULO 9. Objetivos Específicos. Para el cumplimiento del objeto social la **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"** adquiere el compromiso de realizar entre otros, los siguientes objetivos concretos:

- a. Congregar a todos sus asociados de principios de unidad, transparencia, eficiencia, eficacia, responsabilidad y solidaridad.
- b. Promover y/o celebrar contratos o convenios con organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, (Públicas, mixtas y Privadas) de orden nacional e internacional para asuntos directamente relacionados con sus objetivos.
- c. Mantener relaciones e intercambio de experiencias y proyectos con entidades nacionales y extranjeras que cumplan fines y objetivos idénticos o similares.
- d. Identificar falencias en aspectos sociales para propender en la prestación del servicio social y apoyo en población vulnerable.
- e. Determinar las debilidades en conocimiento social, administrativo y jurídicos, empresarial para orientar la capacitación en dichos aspectos; además la **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"** debe participar en los programas de capacitación que se ofrezcan en el entorno de sus operaciones.
- f. Gestionar con diversas instituciones la capacitación, el apoyo técnico y orientación administrativa requerida por sus asociados.

- g. Propiciar mecanismos de estudios, análisis, seguimiento sobre procesos productivos y agroindustria que permitan aplicar valor agregado a los productos.
- h. Promover acciones que permitan la conservación, protección, recuperación y uso sustentable y sostenible de los recursos naturales.
- i. Apoyo técnico y profesional a estudios topográficos, cartográficos para la legalización y el acceso a tierras y territorios indígenas para garantizar su uso seguro y permanente.
- j. Asesorar, capacitar y acompañar procesos especializados en jurisdicción ordinaria, jurisdicción especial indígena y gobierno propio en el pleno reconocimiento y aplicación a nivel local, regional, nacional e internacional.
- k. Brindar asesoría en el ejercicio desarrollo y elaboración de manuales y reglamentos internos.
- l. Presentar propuestas y participar en las convocatorias programas y proyectos acordes con los planes de vida, planes de desarrollo, proyectos de viviendas y los dirigidos a niños, niñas, adolescentes y familias de poblaciones vulnerables.
- m. Propiciar espacios culturales recreativos y de integración.
- n. Apoyar a los procesos de reafirmación de la identidad.
- o. Articular, Promocionar procesos desarrollo del saber indígena en las diferentes áreas de la vida social.
- p. propender la realización de actividades y manifestaciones culturales como, música, folklóricas, artesanales, artísticas, biblioteca, artes, lenguas, gastronomía entre otros.
- q. Fomentar los procesos de educación intercultural, sistema de educación propia de los Pueblos Indígenas.
- r. Apoyar procesos de investigación en las diferentes áreas del conocimiento de la sociedad colombiana.
- s. Facilitar, gestionar y realizar procesos de capacitación en temas públicos y privados mediante foros, simposios, cursos y talleres.
- t. Apoyar a la Defensa, promoción, fortalecimiento y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible de los Pueblos Indígenas, así como sus derechos de propiedad.
- u. Promulgar y defender los derechos de los niños niñas, adolescentes y sus familias.

PARÁGRAFO UNICO: Para el cumplimiento de los objetivos específicos la fundación podrá:

1. Realizar en general cualquier actividad lícita en Colombia y/o en el exterior.
2. Comercializar al por menor (y por mayor) mercancías lícitas.
3. Suministrar materiales, insumos, equipos, y maquinaria para el desarrollo de proyectos civiles, ambientales, empresariales, agropecuarios, científicos, tecnológicos, culturales y sociales.
4. Realizar la planeación, montaje, construcción y ejecución de obras civiles, anteproyectos y proyectos.
5. Préstamo de servicios de transporte terrestres.
6. Implementación de Sistemas de Gestión y Aseguramiento de la calidad.
7. Consultorías especializadas en diferentes áreas, especialmente sobre impacto ambiental.
8. En general, ejecutar todos los contratos que guarden relación de medio a fin, con el objeto social expresado y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades que desarrolle la Fundación.
9. Realizar, patrocinar, organizar, ejecutar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
10. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la fundación.
11. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
12. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación y particulares.

13. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.
14. Adquirir a cualquier título todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuera aconsejable su disposición.
15. Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la Fundación y con los servicios a que se extiende; si se trata de derechos a terceros celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial.
16. Concurrir a la constitución de otro tipo de entidades sin ánimo de lucro, o vincularse a algunas ya constituidas, siempre que dicha asociación tenga actividades similares, conexas o complementarias.
17. Tomar o dar dinero en mutuo, y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, pero siempre en aras de propiciar el desarrollo de su objeto.

CAPITULO II **DE LOS ASOCIADOS.**

ARTÍCULO 10. De Los asociados. Podrán ser o tener la calidad de asociados: Las personas naturales, hombre o mujer, legalmente capaces, mayores de edad inscritas en la reunión de constitución de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**, o las

que sean admitidas posteriormente, que estén dedicadas al trabajo social.

PARÁGRAFO UNICO: Los aspirantes a vincularse presentarán solicitud a la Junta Directiva y ésta decide sobre su admisión, en un plazo máximo no mayor a 30 días hábiles.

ARTÍCULO 11. Clase De Asociados. La FUNDACION tendrá las siguientes clases de asociados:

1. **Son Asociados Fundadores** de LA FUNDACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, **ANDRES FRANCISCO PRADA CAMARGO, ALEXANDER UNCASIA UNCARIA, BEIMAN ALBERTO JIMENEZ, HILDA SUSANA PRADA CAMARGO, JOSÉ EULICES UNCASIA UNCARIA, FABIO ENRIQUE VILLAMIZAR CARRILLO Y RAMIRO S. PRADA CAMARGO,** quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingresos.

2. **Son Asociados Adherentes,** las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

3. **Son Asociados Honorarios** de LA FUNDACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

ARTÍCULO 12. Requisitos Personas Naturales. Para pertenecer a FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB" las personas naturales requieren:

1. Ser mayores de 18 años.
2. Haber suscrito el acta de constitución o ser admitido con posterioridad por la Junta Directiva.

3. Estar domiciliado dentro del ámbito de operaciones de la **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**.
4. Comprometerse a conocer y cumplir fielmente los estatutos y reglamentos de la **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**.
5. Pagar las cuotas de admisión o afiliación por un valor de cincuenta y cinco mil pesos (\$55.000) para los asociados fundadores y para asociados adherentes el valor será de cinco millones de pesos (\$5.000.000) además se compromete por escrito con las cuotas de mantenimiento.
6. No estar incapacitado legalmente.

PARÁGRAFO UNICO: Los requisitos exigidos en el presente Artículo serán de obligatorio cumplimiento al momento de oficializar el ingreso por parte de la Junta Directiva, sin importar que posteriormente se deje de cumplir con alguno de ellos.

ARTÍCULO 13. Derechos de los asociados. Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"** y realizar con ella todas las operaciones autorizadas y en las condiciones establecidas por los estatutos.
2. Participar en la administración de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"** mediante el desempeño de cargos sociales, o postularse para los cargos de dirección mediante elección.
3. Ejercer el derecho a decisión y elección, y participar en las Asambleas Generales de asociados con voz y voto, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**, y esté totalmente al día con todos sus deberes.
4. Fiscalizar la gestión económica, social y financiera de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**.
5. Recibir extractos, balances e informes cuando lo solicite sobre el estado de los negocios que tiene La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**, mediante solicitud escrita dirigida al presidente y/o revisor fiscal de la fundación.

6. Gozar de los beneficios y prerrogativas en las áreas económicas, educativas y sociales de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**.
7. Retirarse voluntariamente de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"** mientras ésta no se haya disuelto, o se encuentre en proceso de liquidación.
8. Los demás derivados de su vinculación como asociado de conformidad con las normas legales, los estatutos y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 14. Deberes de los asociados. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes deberes fundamentales:

1. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de dirección y vigilancia.
2. Comportarse solidariamente en sus relaciones con La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"** y con los asociados de ella.
3. Participar en las Asambleas ordinarias y extraordinarias y sufragar en las convocatorias de elección.
4. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**.
5. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) mensuales y las multas que le sean aplicadas en cada caso por el incumplimiento u omisión a las normas. Según lo previsto por la junta directiva.
6. Desempeñarse fielmente en los cargos para los cuales haya sido elegido.
7. Cumplir estrictamente los compromisos adquiridos con La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**.

8. Comprometerse a recibir educación y capacitación acerca de los temas relacionados con los proyectos que adelante La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**.
9. Suministrar a La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"** los datos, informes y demás documentos que le solicite.
10. Distribuir, exclusivamente lo producido por La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"** y no servir de intermediario a personas no asociadas.
11. Cumplir con dedicación, interés, esfuerzo, eficiencia, ética, honestidad, responsabilidad y lealtad, el trabajo que se le asigne y desempeñarse dentro de las disposiciones legales y reglamentarias generales y específicas aplicables a cada trabajo que le sea asignado.

Los demás deberes que se deriven de la ley, de los estatutos, los reglamentos internos y de los mandatos legales adoptados por los organismos competentes de La FUNDACION.

ARTÍCULO 15.-Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN KARIT IBITA "FUNKARIB":

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de **LA FUNDACIÓN** o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA

FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO UNICO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de **LA FUNDACIÓN KARIT IBITA "FUNKARIB"**.

ARTÍCULO 16.-Sanciones.- LA FUNDACIÓN KARIT IBITA "FUNKARIB" podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1. **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto, cuando la conducta originada por el asociado sea menor.
2. **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - a. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - b. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas previos llamados de atención.
 - c. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
3. **Expulsión.** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - a. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - b. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
 - c. Acumulación de tres suspensiones temporales.
4. **Otras sanciones.** También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO UNICO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 17. Retiro de asociados. El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado expresando sus motivos.

En el momento de la solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 18. Expulsión de asociados. La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO UNICO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

OTRAS SANCIONES.

ARTÍCULO 19. La Junta Directiva de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"** sancionará a los asociados por los siguientes hechos:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que tiendan a desviar los fines de La FUNDACION.
- b) Por servirse de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"** en beneficio o provecho de terceros.
- c) Por entregar a La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"** bienes de procedencia fraudulenta.
- d) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"** requiere.

- e) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**, de los asociados, o de terceros.
- f) Por mora de tres (3) meses en cumplimiento de las obligaciones monetarias con La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**.
- h) Por ingresar a otra FUNDACION que preste a sus asociados servicios similares que afecten los objetivos de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**.
- i) Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidas por La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**.
- j) Por negarse, sin causa justificada, a recibir la capacitación básica y administrativa o a impedir que los demás asociados la reciban.
- k) Por no asistir, sin causa justificada, a tres asambleas que sean convocadas.
- l) Por difamación o agresión verbal o física contra los asociados, e integrantes de los órganos de administración y vigilancia.
- m) Por incumplimiento de los convenios adelantados por La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**. Con otras entidades, que incumplan sistemáticamente los compromisos adquiridos por La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**. Los asociados serán sancionados con la exclusión de los beneficios derivados del mismo convenio, Cuando el incumplimiento sea voluntariamente.

PARÁGRAFO UNICO. Las causales contempladas en los literales b, c, e, g, h, i m, y la reiterada ocurrencia de los indicados en los literales a, f y l, darán lugar a la exclusión del asociado.

CAPÍTULO III

REGÍMEN ECONÓMICO. PATRIMONIO.

ARTÍCULO 20. El patrimonio de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"** está constituido por la totalidad de los bienes

muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquirieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado, al mismo tiempo estará constituido por:

El fondo social, el cual se compone por las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General y por el resultado económico al cierre de cada ejercicio. Los fondos y reservas permanentes.

Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial. Estos dineros no deberán provenir de actividades ilícitas.

Los bienes muebles o inmuebles que La".**FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"** Adquiera por compra directa, con préstamos, comodatos, incentivos oficiales o donaciones.

PARAGRAFO UNICO: la fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de veinticinco millones de pesos \$25.000.000

FONDO SOCIAL.

ARTÍCULO 21. Estará compuesto por: I) la cuota de admisión la cual está obligada todo asociado que haya sido aceptado por la Junta Directiva en los términos previstos. Esta cuota se reajustará anualmente con el IPC certificado por el DANE y tiene el carácter de cuota de fortalecimiento o capitalización y no será reembolsable al retiro del asociado; II) las mensualidades exigidas a los asociados, las cuotas en dinero se consideran como contribuciones de sostenimiento de la Persona Jurídica y en ningún caso son reembolsables, ni transferibles; y III) los resultados sociales al cierre de cada ejercicio operacional, tomado del balance anual de gestión donde se contabilizan todos los ingresos y se descuentan los compromisos contraídos con relación a los objetivos de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**.

CERTIFICADOS DE APORTES.

ARTÍCULO 22. Los aportes de los asociados se representarán en certificado por el valor nominal, firmados por el Gerente y Secretario. Dichos certificados no tendrán mercado secundario y sólo servirán de prueba para demostrar los derechos ante La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**.

ARTÍCULO 23. Los certificados de aportación, no podrán cederse a otros asociados, son inembargables y no podrán gravarse a favor de terceros.

ARTÍCULO 24. Al finalizar el mes de diciembre de cada año, el día 31 se hará corte de cuenta de cada una de las secciones y se producirá el Balance General y la liquidación de las operaciones sociales. Estas labores serán desarrolladas por el Contador, Revisor Fiscal y el Gerente, para luego una vez terminadas, someterlas a aprobación en primera instancia, de la Junta Directiva, de la Asamblea General. Este balance se comunicará a los miembros y al Comité Directivo de las Alianzas que tenga establecidas La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**.

ARTÍCULO 25. Todos los libros y estados financieros, se pondrán a disposición de los asociados, en las oficinas de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**. Durante diez (10) días hábiles, antes de la Asamblea General para que puedan ser examinados.

ARTICULO 26. Para el cumplimiento legal La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**. Llevará como mínimo los siguientes libros:

- Libro de aportes y cuotas de sostenimiento.
- Libros de actas Asamblea general.
- Libro de Actas Junta Directiva.
- Libro de registros de Afiliados.

CAPITULO IV ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 27. La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**. Será administrada y dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**. Podrá determinar comités estratégicos, responsable de los programas dirigidos a diferentes sectores de la población, acordes a sus fines y en desarrollo del objeto social para el cual fue impulsado.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 29. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**. Y sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles.

PARAGRAFO UNICO. Son asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con La FUNDACION.

ARTÍCULO 30. La Junta Directiva verificará las listas de asociados hábiles e inhábiles que elabore el Secretario de acuerdo con los registros de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**, para la correspondiente asamblea, y fijará públicamente la lista de inhábiles, en lugar visible de la sede de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**, para conocimiento de los afectados, con cuatro (4) días de anticipación a la realización de la asamblea.

ARTÍCULO 31. Las reuniones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán realizarse, cada año dentro de los 3 primeros meses, y será para el cumplimiento de las obligaciones regulares. Además las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año para tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la próxima Asamblea Ordinaria, allí solo podrán tratarse asuntos para la cual fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 32. QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO. La asistencia de la mitad mas uno de los miembros de la asamblea constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si llegado el día y la hora de la reunión no se hubiere integrado ese quórum se dará espera de una hora, pudiendo la Asamblea deliberar y adoptar decisiones válidas con un tercio de sus miembros.

PARAGRAFO UNICO. La convocatoria a reuniones de la Asamblea General, sean ellas ordinarias o extraordinarias, se hará por comunicación directa a cada uno de los asociados con cinco (5) días de anticipación.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 33. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día, hora que determine la convocatoria, bajo la dirección de un Presidente, del seno de la Asamblea, el secretario de la Asamblea será el mismo de la Junta Directiva.

En las asambleas generales para cualquier caso y efecto, cada asociado tiene derecho a un (1) solo voto cualquiera que sea el valor de las aportaciones sociales que posea.

Por regla general las decisiones de la asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles asistentes o sus representantes.

Para la reforma de estatutos y la fijación de contribuciones extraordinarias se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados asistentes. Para la determinación de disolución para liquidación se requiere el voto favorable de las dos terceras parte del total de los asociados.

De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia en el libro de actas, firmado por el presidente y el secretario de la Asamblea. Los asociados que desempeñen cargos de responsabilidad en los organismos directivos, los funcionarios y empleados, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 34. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Establecer políticas y directrices generales de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"** para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar los estatutos y decidir sobre la disolución y liquidación de La FUNDACION.
- c. Examinar los informes de los órganos de dirección, de control y vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros al final de cada ejercicio.
- e. Destinar los excedentes económicos del ejercicio conforme a lo previsto por la ley y los estatutos.

- f. Fijar aportes extraordinarios.
- g. Elegir los miembros de la Junta Directiva y el revisor Fiscal.
- h. Conocer las responsabilidades de los asociados miembros de la Junta Directiva, revisor fiscal, demás Comités y Empleados de La FUNDACION.
- i. Atender las quejas contra los administradores o empleados a fin de exigirles la responsabilidad consiguiente.
- j. Autorizar al representante legal para manejar recursos económicos cuyo valor excedan los 820 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- k. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- l. Las demás funciones que le asignen la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO UNO: De toda asamblea se levantara acta firmada donde constara lugar, fecha, hora, asistencia, informes presentados objetados, aprobados ó aplazados; número de votos emitidos a favor en contra ó en blanco.

PARÁGRAFO DOS: El acta de que trata el parágrafo anterior quedara registrada en el libro de actas respectivo y en los demás órganos que determine la ley.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 35. La Junta Directiva es un órgano representativo de todos los asociados de La FUNDACION, depende de la Asamblea General de asociados y como tal su función es operar eficientemente las políticas y diseñar los instrumentos que se requieren para desarrollar con éxito los objetivos de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**. La junta directiva estará compuesta por cuatro principales: presidente, vicepresidente, secretario y tesorero.

PARÁGRAFO UNICO. La Junta Directiva se elige para periodos de cuatro años de vigencia; puede ser reelegida total o parcialmente. La Asamblea validará el nombre o vetará a quienes con argumentos probados no se consideren competentes para asumir la responsabilidad.

ARTÍCULO 36. Para la junta directiva sesionar y tomar decisiones y acuerdos válidos, se requiere un quórum de tres principales, los cuales serán solidariamente responsables de sus decisiones.

ARTÍCULO 37. La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por semestre y en forma extraordinaria cuando sea necesario. Las convocatorias debe hacerlas el Presidente, indicando la hora, día y lugar de la reunión. La convocatoria la hará el presidente mediante comunicación personal a cada uno de los directivos con una antelación de cinco días calendario.

ARTÍCULO 38. Las decisiones de la junta directiva serán comunicadas a los asociados. El Secretario de la Junta llevará un libro de actas y dejará constancias de los asuntos tratados en las respectivas sesiones en forma clara y completa.

ARTÍCULO 39. Por tratarse de una fundación de carácter especial y familiar, Los miembros de la junta directiva podrán estar ligados entre sí, excepto con los miembros del comité de vigilancia, el fiscal y el revisor fiscal por matrimonio o por parentesco dentro del primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 40. La junta directiva tendrá como miembros principales: el Presidente, Vicepresidente secretario, tesorero y fiscal. La no asistencia a tres (3) reuniones de un miembro de la Junta Directiva, sin causa justificada, será motivo de un llamado de atención escrito, estos llamados serán tenidos en cuenta por la Asamblea General al momento de decidir sobre su continuidad.

ARTÍCULO 41. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Expedir su propio reglamento.
- b. Definir la planta del personal de La **FUNDACIÓN KARIT IBITA "FUNKARIB"** y fijar el monto de los sueldos.
- c. Establecer las dependencias de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**, sus funciones, reglamentos y manuales internos.
- d. Confirmar los nombramientos de los comités de actividades económicas, aprobar su reglamento y plan de trabajo.
- e. Elaborar el presupuesto para el ejercicio siguiente.

- f. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance general y el estado de ingresos y egresos.
- g. Celebrar contratos, convenios interadministrativos y de cooperación, comodatos, empréstitos tendientes al cumplimiento del objeto social de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**. Con entidades privadas, públicas y mixtas.
- h. Reglamentar y aplicar las sanciones para sus miembros y funcionarios que incumplan la ley, los estatutos y los reglamentos.
- i. Decidir sobre el ingreso, retiro, o suspensión de los asociados.
- j. Suspender a quienes contravengan los presentes estatutos o las normas legales que tengan que ver con los objetivos de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**, llevando a Asamblea General los argumentos probables que sustenten esta suspensión, además solicitud de exclusión del asociado si lo amerita la falta.
- k. Reglamentar los estatutos.
- l. Definir el plan de cuentas de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**.
- m. Decidir y transigir sobre el ejercicio de acciones judiciales.
- n. Resolver las dudas que se encuentren en los estatutos.
- o. Elaborar el plan de desarrollo de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"** y presentarlo a la asamblea general.
- p. Hacer seguimiento, control, evaluación y ajustes periódicos a la gestión empresarial de La FUNDACION.
- q. Rendir informes a la asamblea general.
- r. Reasignar cargos dentro de sí misma.
- s. Convocar a asamblea general.
- t. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la asamblea.

- u. Examinar hojas de vida de los candidatos a Revisor Fiscal y proponerlos ante la Asamblea General.
- v. En general todas aquellas funciones que le correspondan como ente administrador y que no estén asignadas a otros entes.

ARTÍCULO 42. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. ELECCIÓN. El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la FUNDACIÓN y es elegido por la asamblea general, para períodos de cuatro (04) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, el vicepresidente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones mediante autorización expresa del presidente, o por los demás miembros de la junta directiva según el caso.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

1. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a. Dar fiel cumplimiento a la aplicación de los estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la asamblea general.
- b. Representar legalmente a la FUNDACIÓN.
- c. Convocar a reuniones de asamblea y Junta Directiva ordinarias y extraordinarias.
- d. Suscribir conjuntamente con la secretaría todas las actas correspondientes a las sesiones de la junta directiva.
- e. Presidir todas las reuniones de la junta directiva.
- f. Autorizar las inversiones de los fondos aprobados por la junta directiva y dar visto bueno a los balances.
- g. Realizar otras funciones compatibles con su cargo.
- h. Rendir informes a la junta directiva y a la asamblea general sobre el desempeño de La FUNDACION.
- i. Realizar apertura de cuentas bancarias de la fundación de manera conjunta representante legal y tesorero.
- j. En sus ausencias temporales autorizar al vicepresidente para su remplazo.

ARTICULO 43. Vicepresidente - Funciones - El vicepresidente funcionara por el mismo periodo del presidente elegido por asamblea general y ocupara el cargo de la vicepresidencia de la Fundación **KARIT IBITA "FUNKARIB"**.

1. Son funciones del Vicepresidente

- a. En caso de ausencia absoluta del presidente, lo remplazara en calidad de interino, mientras la asamblea general hace el nombramiento en propiedad
- b. Hacer las veces de presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de este y cumplirá todas las funciones que le sean asignadas.
- c. Las demás que le asigne la asamblea general, el reglamento o la junta directiva
- d. Colaborar con las funciones del presidente.

ARTÍCULO 44. SECRETARIO-FUNCIONES.- El Secretario General será el responsable de las funciones de secretaria de la Fundación, elegido en asamblea por los asociados, por un periodo de cuatro años, el cual tendrá entre otras las siguientes funciones:

- Llevar los libros de actas de la Junta Directiva de la Fundación.
- Manejar y elaborar la correspondencia de La FUNDACION y firmarlas en asocio con el presidente y levantar un libro donde se registren las sanciones.
- Informar a los interesados sobre la realización de reuniones y asambleas.
- Manejo y actualización de los archivo de la Fundacion.
- Firmar en asocio con el presidente los acuerdos aprobados por la junta directiva.
- Las demás que le exija la junta directiva.

ARTÍCULO 45. Funciones del Tesorero:

- Recaudar todos los fondos de La **FUNDACIÓN KARIT IBITA "FUNKARIB"**.
- Cobrar todas las cuotas ordinarias y extraordinarias.

- Manejo y firmas de cuentas bancarias de la **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"** junto con el presidente, como Consignaciones y retiros de dineros.
- Conservar y mantener actualizado los registros y libros de tesorería de La FUNDACION.
- Elaborar mensualmente el estado de ingresos y egresos y presentar informe a la junta directiva.
- Elaborar con el contador, al finalizar el año calendario, los estados financieros y presentarlos a la junta directiva para su consideración y a la asamblea general para su aprobación.
- Permitir en todo momento la realización de controles.

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 46. Del Fiscal y sus funciones del fiscal: será elegido por la asamblea general, por un periodo de cuatro años, le corresponde la vigilancia y control interno e la fundación **KARIT IBITA" FUNKARIB"** y cumplirá con las siguientes funciones

- Asistir a las reuniones de la junta directiva.
- Revisar los libros y documentos de la FUNDACION.
- Participar en el momento que lo estime conveniente en el arqueo e inventario de los bienes de la FUNDACION.
- Presentar a la junta directiva y a la asamblea general informe detallado del presupuesto y del funcionamiento de la entidad.
- Hacer recomendaciones a la junta directiva sobre el mejor aprovechamiento de los fondos presupuestales, sobre controles necesarios y medidas que deban adoptarse para proteger los bienes de la FUNDACION.
- Colaborar en la elaboración y presentación del presupuesto de gastos, cuentas y balances generales de cada ejercicio.
- Comunicar a la junta directiva y a la asamblea general las irregularidades que observe en cumplimiento de estos estatutos o reglamentos, o en el curso de las labores acordadas para el logro de los objetivos estatutarios.

- Convocar a asambleas o juntas directivas ordinarias o extraordinarias en caso de que el presidente no lo realice.
- Las demás que le asigne la junta directiva y la asamblea general.

Artículo 47 - DEL REVISOR FISCAL Y SUS FUNCIONES: será elegido por la asamblea general, por un periodo de cuatro años, le corresponde la vigilancia y control externo de la **Fundación "FUNKARIB"** y cumplirá con las siguientes funciones

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **"FUNKARIB"** se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y la junta directiva.
- b. Dar oportuna cuenta ´por escrito, a la asamblea o junta de asociados, a la junta directiva o al Gerente, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- c. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones, asambleas y juntas directivas, y por qué se conserven debidamente las correspondencias de la fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
- d. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- e. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- f. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- g. Convocar a asamblea o a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

h. Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley o los estatutos, y las que siendo compatible con las anteriores les encomiende la asamblea o junta de asociados.

CAPITULO V

DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB" CON EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

ARTICULO 48. La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**. Con el fin de avanzar en alternativas para mejorar el bienestar social de la población y grupos vulnerable puede vincularse a alianzas productivas de carácter social; estas alianzas fortalecerán los intereses de las comunidades entre el sector público y el sector privado, De esta manera se cumple el principal objetivo de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**. Que es mejorar las condiciones de vida y bienestar de la población vulnerable e indígena.

ARTICULO 49.: La vinculación de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**. A los proyectos es una decisión adoptada por la mayoría de sus miembros y por lo tanto compromete integralmente con los resultados del mismo a la organización en general, a sus estamentos directivos y a los productores que decidan vincularse según la lista e identificación que se anexa al Acta de la reunión donde se adopte la decisión. En ese orden se consideran parte constitutiva de los estatutos los documentos que estructuran los proyectos a los cuales se vincula La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**.

CAPITULO VI

DE LA FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB" FUSION, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 50. La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**. Podrá asociarse con otras personas jurídicas, de la misma naturaleza, con el ánimo de unir esfuerzos para prestar un mejor servicio.

ARTÍCULO 51. La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**. Podrá suscribir convenios con organizaciones de la misma naturaleza con el ánimo de lograr mayor eficacia en la prestación de los servicios a sus asociados.

ARTÍCULO 52. La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**. Se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- Por acuerdo voluntario de sus asociados.
- Por haberse reducido el número de asociados al exigido por la ley.
- Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
- Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus objetivos o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**.

ARTÍCULO 53. Cuando la disolución haya sido acordada en asamblea general, esta designará el liquidador o liquidadores sin exceder de tres (3) miembros con sus respectivos suplentes, se les concederá un plazo perentorio para efectos de aceptación y posesión, así como un término dentro del cual deberán cumplir con su misión y fijará sus honorarios.

Si la asamblea no hiciera la asignación o los designados no entraren a desempeñar sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la autoridad competente, los designará según el caso.

PARAGRAFO UNICO. La disolución de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**.Cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante la autoridad competente. También deberá ser puesta en conocimiento del público en general.

ARTÍCULO 54. En la liquidación de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**.Se procederá al pago de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- Gastos de liquidación.
- Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- Obligaciones fiscales.
- Créditos hipotecarios y prendarios.
- Obligaciones con terceros.

- Si quedare algún remanente será transferido a una entidad sin ánimo de lucro de la misma naturaleza a la cual pertenezca La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**.

REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO 54. La reforma de los estatutos, sólo podrá hacerse en asamblea general mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados asistentes a la asamblea cuya convocatoria contempla tal circunstancia, para que entre en vigencia una reforma de estatutos.

DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES Y ARBITRAMIENTO.

ARTÍCULO 56. Las diferencias que surjan entre La **Fundación KARIT IBITA "FUNKARIB"**.Y los asociados o entre estos, con causa y ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán al arbitramiento conforme a lo previsto por la ley.

ARTÍCULO 57. Antes de hacer uso del arbitramiento previsto en el artículo permanente, las diferencias o conflictos que surjan entre La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**.Y sus asociados o entre estos, por causa u ocasión de la actividad propia de la misma, se llevará a la junta directiva, quien elegirá una junta de amigables componedores, para la conformación de dicha junta se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**. Y uno o varios asociados, cada parte elegirá un amigable componedor, los designados elegirán un tercer amigable.

Si se trata de diferencias surgidas entre asociados, cada parte elegirá un conciliador componedor, los designados elegirán un tercer conciliador, si no hay acuerdo para la designación de los amigables, la Junta Directiva hará la designación.

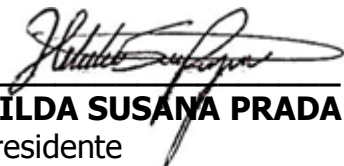
PARAGRAFO UNICO. Los conciliadores componedores deben ser personas idóneas, miembros de La **FUNDACION KARIT IBITA "FUNKARIB"**.Y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

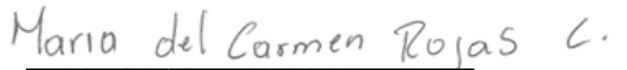
ARTÍCULO 58. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la junta directiva, indicarán el nombre del conciliador componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 59. Los casos no previstos en estos estatutos se resolverán de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes para este tipo de entidades en concordancia con el derecho común aplicable a las organizaciones sin ánimo de lucro.


HILDA SUSANA PRADA C.
Presidente


MARÍA DEL CARMEN ROJAS
Secretario